



43

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 07 ABR 2021

PROCESO EJECUTIVO GTIA. REAL - RAD. No.: 11001310300320190040800

Atendiendo la solicitud del gestor judicial del extremo demandante acerca del levantamiento de la medida de embargo y aprehensión sobre uno de los bienes objeto de la litis, el Despacho teniendo en cuenta las exposiciones que realiza el libelista en el escrito que antecede, con apoyo en lo normado en el Art. 597 del C. G. del P. y con prevalencia de la autonomía de la voluntad de quien demandara administración de justicia, además de las facultades otorgados al apoderado y lo informado a este asunto por la DIAN (fl.1n 60, 79 del C.1 y fls.36 y ss. del C.2), **DISPONE:**

1° ORDENAR el Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo que fue dispuesta por este estrado judicial en autos proferidos en el asunto en referencia, sobre el vehículo de placas **NCT-821**, lo cual se produce a petición de la parte que la solicitó y acorde a su petitum.

OFÍCIESE a la Oficina de Movilidad - Transito y Transportes que corresponda.

2° TENGA en cuenta el libelista acerca de la aprehensión del automotor que indica sobre el vehículo de placas **JDU-968**, que aquello se encuentra debidamente ordenado por esta célula judicial y, por lo cual ha de **ESTARSE** a lo dispuesto en autos del 6 de noviembre de 2019 y 6 de octubre de 2020, así a efectos de su materialización, lo que corresponde es que por Secretaría se anule el oficio No.2200 aquí librado y se proceda a librar uno nuevo en tal sentido y, en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior (ver fls.6 y ss., 31, 32, 34 y ss. C.2).

NOTIFÍQUESE, (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>14</u>	Hoy <u>08 ABR 2021</u>
AMANDA RUTH BARRINAS CELIS Secretaria	